

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2019-105** de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.PS SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”**, informando que la demandada fue notificada el día 10 de marzo de 2021 (fl. 136), que el traslado corrió del 15 de marzo al 05 de abril (inhábiles 20, 21, 22, 27 y 28 de marzo) y la demandada contestó en término el día 24 de marzo (fls. 138 a 218); que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, fue notificada el día 29 de junio de 2021 (fls. 2021 a 2024), y no intervino, que para reformar la demanda venció el 12 de abril, sin que se hiciera, y que, del 29 de marzo al 02 de abril de 2021, operó la vacancia judicial de semana santa, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”**, mediante escrito remitido al correo institucional del juzgado el día 24 de marzo de 2020 (fls. 138 a 218), dio contestación por intermedio del Dr. ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, identificado con la C. C. 1.082.915.789 y T. P. 267.746 del C. S. de la J.; no obstante, al revisar los anexos, se observa que no se acompañó el poder que acreditara la calidad en que actúa, y tampoco se aportaron el escrito de llamamiento en garantía y sus soportes, enunciados en el mensaje de datos, razón por la cual, se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen éstas omisiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsanen las omisiones advertidas aportando el poder respectivo, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 160
de fecha 16/09/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ